

El texto legal indicado, sin embargo, se limitaba a declarar expresamente la pervivencia de los títulos habilitantes para el desarrollo de la actividad otorgados con arreglo a la normativa vigente, sin terminar de delimitar los efectos que el nuevo régimen de prestación del servicio pretende operar sobre las condiciones propias del anterior régimen concesional. Ello determina la necesidad ineludible de articular un régimen transitorio que permita una paulatina adaptación a las nuevas condiciones, dentro del pleno respeto al equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación de los respectivos contratos concesionales, de forma que las modificaciones operadas respondan siempre al interés público inherente a la prestación del servicio.

De este modo, el Real Decreto 833/2003, de 27 de junio, por el cual se establecen los requisitos técnicos que han de cumplir las estaciones de inspección técnica de vehículos (ITV), determina el régimen transitorio aplicable a las concesiones otorgadas por concursos convocados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 7/2000, permitiendo fijar los plazos dentro de los cuales pudiera quedar limitado el otorgamiento de las autorizaciones para la prestación del servicio de inspección técnica de vehículos en aquellas Comunidades Autónomas que hubieran exigido el pago de un canon para el otorgamiento de títulos que habiliten para la prestación de dicho servicio y que estén vinculados a un ámbito territorial determinado.

Teniendo en cuenta la competencia exclusiva en materia de industria atribuida a la Comunidad Autónoma de Aragón en el artículo 35.1.34ª del vigente Estatuto de Autonomía de Aragón, y atendiendo a las exigencias derivadas del mantenimiento del equilibrio económico-financiero de los contratos de gestión indirecta del servicio de inspección técnica de vehículos actualmente en vigor, así como a las que responden a la plena eficacia de los principios constitucionales de seguridad jurídica e irretroactividad general de las disposiciones no favorables, resulta necesario concretar las previsiones del Real Decreto 833/2003 por lo que respecta a la situación actual del sector en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En virtud de todo lo expuesto, cumplidos los trámites previstos en los artículos 32 y 33 del Texto Refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, a propuesta del Consejero de Industria, Comercio y Turismo, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión celebrada el 16 de diciembre de 2003,

DISPONGO:

Artículo 1.—Régimen aplicable a las estaciones de ITV habilitadas en virtud de contratos de gestión indirecta de servicios públicos.

Las estaciones de inspección técnica de vehículos (ITV) cuyos títulos habilitantes para la prestación del servicio de inspección técnica de vehículos hayan sido adjudicados en virtud de concursos convocados antes de la entrada en vigor del Real Decreto Ley 7/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes en el sector de las telecomunicaciones, continuarán habilitadas por estos títulos hasta su extinción, sin necesidad de obtener una nueva autorización o acreditación.

Artículo 2.—Régimen transitorio aplicable al otorgamiento de autorizaciones durante la vigencia de los contratos concesionales.

Durante el período de subsistencia de las vigentes concesiones, quedará suspendido el otorgamiento de las autorizaciones previstas en el artículo 7 del Real Decreto Ley 7/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes en el sector de telecomunicaciones, en el ámbito territorial correspondiente a cada una de ellas.

Disposición final.—*Entrada en vigor*
Esta norma entrará en vigor el día siguiente de publicarse en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 16 de diciembre de 2003.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**El Consejero de Industria, Comercio
y Turismo,
ARTURO ALIAGA LOPEZ**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA
Y DEPORTE**

3272 *DECRETO 321/2003, de 16 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Escuela de Educación Infantil de primer ciclo de Castejón de Sos (Huesca).*

El artículo 36.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

El Real Decreto 1982/1998, de 18 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, transfiere, entre otras, las competencias en materia de creación de los centros públicos de educación no universitaria.

A propuesta del Ayuntamiento de Castejón de Sos, se inicio expediente para la creación una Escuela de Educación Infantil de primer ciclo.

EL expediente se ha tramitado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia; el Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y los Colegios de Educación Primaria y la Orden de 18 de abril de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia, que desarrolla la disposición adicional cuarta del R.D. 1004/1991, 14 de junio, en Centros y Escuelas de Educación Infantil de Primer Ciclo en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Cumplidos los trámites establecidos, firmado con fecha 19 de noviembre de 2003, convenio de creación entre el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y el Ayuntamiento de Castejón de Sos, exigido por el artículo 2.3 c) del Real Decreto 82/1996, y previos los informes favorables, procede la creación de las Escuelas de Educación Infantil de primer ciclo de Castejón de Sos, de titularidad municipal.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, y previa deliberación, el Gobierno de Aragón, en su reunión del día 16 de diciembre de 2003,

DISPONGO:

Primero.—Crear a propuesta del Ayuntamiento de Castejón de Sos, una Escuela de Educación Infantil con la siguiente configuración: Denominación genérica: Escuela de Educación Infantil.

Denominación específica: La Mainada.

Titular: Ayuntamiento de Castejón de Sos.

Domicilio: Plaza de la Constitución, s/n.

Localidad: Castejón de Sos.

Provincia: Huesca.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil de primer ciclo.

Capacidad: 2 unidades.

1 unidad mixta de 0-2 años.

1 unidad de 2-3 años.

Código de Centro: 22010177.

Segundo.—La Escuela de Educación Infantil que se crea impartirá, las enseñanzas de Educación Infantil previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo, hasta que se comience a implantar la Educación Preescolar de acuerdo con lo establecido en el R.D. 827/2003, de 27 de junio, que establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. Asimismo se compromete a cumplir la legislación vigente en cuanto se refiere a régimen de funcionamiento, constitución o designación de órganos de gobierno, admisión de alumnos, y requisitos mínimos previstos la Orden de 18 de abril de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia, que desarrolla la disposición adicional cuarta del R.D. 1004/1991, 14 de junio, en Centros y Escuelas de Educación Infantil de Primer Ciclo en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Tercero.—El Ayuntamiento de Castejón de Sos, como titular de este centro que está funcionando, asume la responsabilidad jurídica y económica que le corresponde en relación con el personal que presta sus servicios en el mismo, y se compromete a conservar el edificio en el que se ubica, en adecuadas condiciones de funcionamiento dotándolo de mobiliario y material necesario, sufragando los gastos derivados de su funcionamiento.

Zaragoza, a 16 de diciembre de 2003.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**La Consejera de Educación, Cultura
y Deporte,
EVA ALMUNIA BADIA**

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

3273 *DECRETO 347/2003, del 16 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la composición de los órganos colegiados de los espacios naturales protegidos.*

La Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.1.15 de su Estatuto de Autonomía, tiene competencia exclusiva en materia de Espacios Naturales Protegidos, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación básica del Estado. Asimismo, el artículo 37.3 del Estatuto declara que corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de protección del medio ambiente y normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje.

El artículo 35.1.1ª del Estatuto de Autonomía de Aragón establece asimismo la competencia en cuanto a organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y el artículo 35.1.5ª reconoce el ejercicio de la potestad de autoorganización, plasmado en el artículo 3.1.a) del texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, en relación con el artículo 42 del EA según el cual «corresponde a la Comunidad Autónoma la creación de su propia Administración Pública, con arreglo a los principios generales contenidos en su Estatuto y supletoriamente a los que rija la organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.»

En la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, se dispone que la administración y gestión de los Espacios Naturales Protegidos corresponde al Departamento competente en materia de conservación de la

naturaleza y que dispondrán de un órgano consultivo y de participación social denominado Patronato, cuya composición se establecerá en la norma de declaración del Espacio Natural Protegido, debiendo garantizarse una representación equilibrada de las distintas Administraciones públicas e intereses sociales implicados.

La Ley 24/2001, de 26 de diciembre, de creación del Patronato del Monumento Natural de San Juan de la Peña y de modificación de los órganos colegiados de los

espacios naturales protegidos, realizó en su Disposición Final Primera una deslegalización de la materia, al permitir que la composición de los órganos colegiados,

siempre dentro de los principios legales de equilibrio y de participación de los distintos intereses públicos y sociales implicados, se fije por norma reglamentaria del Gobierno de Aragón.

Mediante el presente Decreto se pretende adaptar la composición de los órganos colegiados a la nueva organización departamental de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón así como a la constitución de las Comarcas que se encuentran en el ámbito de los distintos espacios naturales protegidos.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.—Modificación de la composición del Patronato del Monumento Natural de San Juan de la Peña.

El Patronato del Monumento Natural de San Juan de la Peña, regulado en la Ley 24/2001, de 26 de diciembre, se compone de los siguientes miembros:

a) Un representante de cada uno de los siguientes Departamentos del Gobierno de Aragón: Departamento competente en materia de Medio Ambiente, Departamento competente en materia de Presidencia y Relaciones Institucionales, Departamento competente en materia de Cultura y Departamento competente en materia de Turismo.

b) Un representante de la Comarca en la que se ubica el Monumento Natural.

c) Un representante de cada uno de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se ubique el Monumento Natural.

d) Un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

e) Un representante de las organizaciones conservacionistas relacionadas con el espacio.

f) Un representante de la Hermandad de Los Caballeros de San Juan de la Peña.

g) Un representante de la Hermandad del Voto San Indalecio.

h) El Director del espacio protegido.

i) Un representante de la Federación Aragonesa de Montañismo.

j) Un representante de la asociación Sancho Ramírez.

k) Un representante de la Universidad de Zaragoza.»

Artículo 2.—Modificación de la composición del Patronato de los Glaciares Pirenaicos.

El Patronato de los Monumentos Naturales de los Glaciares Pirenaicos, regulado en la Ley 2/1990, de 21 de marzo, modificada por la Ley 4/1994, de 28 de junio, y por la Ley 24/2001, de 26 de diciembre, se compone de los siguientes miembros:

a) Un representante de cada uno de los siguientes Departamentos del Gobierno de Aragón: Departamento competente en materia de Medio Ambiente, Departamento competente en materia de Presidencia y Relaciones Institucionales, Departamento competente en materia de Cultura, Departamento competente en materia de Turismo y Departamento competente en materia de Obras Públicas y Urbanismo.

b) Un representante de la Diputación Provincial de Huesca.

c) Cuatro representantes de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se ubiquen los glaciares protegidos en esta Ley.